

Séptimo.—Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir mediante resolución del Director General de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

27952 *ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 1988, en la provincia de Málaga.*

El Real Decreto 434/1989, de 28 de abril suspendió el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 1988, fijado por el artículo 145 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, hasta que se fijasen nuevamente, una vez promulgada la norma legal que llevase a cabo la adaptación de dichos impuestos a los términos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

Esta misma norma legal, la Ley 20/1989, de 28 de julio, fijó en su disposición adicional primera este plazo en el mes de noviembre de 1989.

No obstante, las circunstancias catastróficas motivadas por las recientes lluvias torrenciales en la provincia de Málaga, que han dificultado el normal desarrollo de la presentación de declaraciones, aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 145 del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto de la zona territorial indicada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía hasta el 15 de diciembre inclusive, de 1989, el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal de 1988, que por razón del domicilio fiscal o de la situación de los bienes o actividades o, en su defecto, del domicilio del representante, según la modalidad de obligación de contribuir, hayan de ser presentadas en la Delegación de Hacienda de Málaga o en las Administraciones de Hacienda de dicha provincia.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27953 *REAL DECRETO 1425/1989, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas para la matriculación de los vehículos de la Exposición Universal de Sevilla.*

La resonancia nacional e internacional de un acontecimiento de la importancia de la Exposición Universal que tendrá lugar en Sevilla en 1992 y la complejidad de su organización, aconsejan privilegiar a ésta con un tratamiento administrativo específico, de carácter singular, del que son ya muestra, entre otros, la creación del Centro de Gestión Única y la Ley de Beneficios Fiscales de la EXPO'92.

En esta línea y con el fin de realzar la imagen exterior de la efemérides en un campo de tanta proyección pública como es la circulación de vehículos de motor, se considera conveniente dotar al importante número de vehículos (en cuantía no superior a 5.000 unidades), que se utilicen en la instalación y desarrollo de la Exposición (con posibilidad de circular incluso fuera de su recinto), de una matrícula específica que sustituirá, durante el tiempo de duración de la misma, a la matrícula ordinaria de los vehículos.

Por otra parte, dado que el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, regula exhaustivamente la matriculación de vehículos, se hace necesaria una norma de igual rango para determinar las condiciones y requisitos según los cuales puede ser utilizada la matrícula especial Expo'92.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989

DISPONGO

Artículo 1.º La Sociedad Estatal para la «Exposición Universal Sevilla'92, Sociedad Anónima», podrá utilizar una matrícula especial que, previa su matriculación ordinaria, ampare la circulación por las vías públicas nacionales de los vehículos de transporte de personas y mercancías que se destinen al servicio de la Exposición.

Art. 2.º La Sociedad Estatal para la «Exposición Universal Sevilla'92, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla la matriculación ordinaria de los vehículos pertenecientes a la Exposición que vayan a circular por las vías de uso público.

Art. 3.º A la solicitud, formulada en el impreso reglamentario que facilitará dicha Jefatura, se acompañará la documentación exigida por el Código de la Circulación y demás disposiciones en vigor para la matriculación ordinaria de vehículos, así como el correspondiente seguro de vehículos de motor.

Art. 4.º La Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, una vez comprobada la documentación presentada con la solicitud, expedirá el correspondiente permiso de circulación de modelo reglamentario, en cuyo reverso autorizará la circulación del vehículo de que se trate, con las placas de matrícula especial que le haya correspondido.

Art. 5.º Los vehículos que circulen al amparo de dicha autorización deberán llevar dos placas de matrícula Expo, cuyo diseño figura en el anexo I de esta disposición, colocadas de conformidad con lo que determine el artículo 230 del Código de la Circulación y que tendrán validez por el tiempo previsto en la autorización.

Art. 6.º En las placas de matrícula Expo, para las primeras 2.500 unidades, se inscribirá el logotipo de la Expo y dos grupos de caracteres constituidos por una letra del alfabeto, que comenzará por la letra A y terminará por la Z, sin emplear aquellas letras del alfabeto que puedan dar lugar a confusión y un número de dos cifras, que irá desde el 00 al 99.

A partir de la unidad 2.501 hasta la 5.000, se inscribirá el logotipo de la Expo y dos grupos de caracteres constituidos por un número que irá desde el 0 al 9 y dos letras del alfabeto, que comenzarán por la AA y terminarán por la ZZ, sin emplear aquellas letras que puedan dar lugar a confusión.

Art. 7.º 1. Las dimensiones de las placas de matrícula Expo, así como la de los caracteres a inscribir en ella y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de la placa serán las que se indican en el cuadro I y los anexos I y II.

Los colores de las placas serán los siguientes:

El fondo de las placas será retroreflectante, de color blanco, con caracteres estampados en relieve, de color negro mate.

El logotipo tendrá la siguiente composición: Sobre el fondo de color azul, irá pintado el globo terráqueo en colores rojo y amarillo, el número '92 en color blanco y la palabra «Sevilla» en color azul enmarcada sobre un fondo blanco de forma trapezoidal.

Los caracteres de las placas serán embutidos y troquelados en relieve, con una altura sobre el fondo de 0,9 milímetros, con tolerancia desde +0,3 milímetros hasta -0,2 milímetros.

Las cifras serán de tipo árabe y las letras deberán ser mayúsculas y en caracteres latinos, según el anexo II.

2. Las placas deberán corresponder a tipos previamente homologados por el Ministerio de Industria y Energía, según la Orden de 20 de septiembre de 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos a motor y remolques.

Art. 8.º El período de tiempo de utilización de la matrícula Expo concluirá el 31 de marzo de 1993.

Con posterioridad a la fecha indicada o en caso de transferencia, a partir de la fecha de ésta, quedará sin validez la matriculación especial, no permitiéndose la circulación con la misma.

La matrícula Expo deberá ser sustituida por la matrícula ordinaria

previa renovación del permiso de circulación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Circulación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a los Ministros del Interior y de Industria y Energía para que, conjunta o separadamente, dicten las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

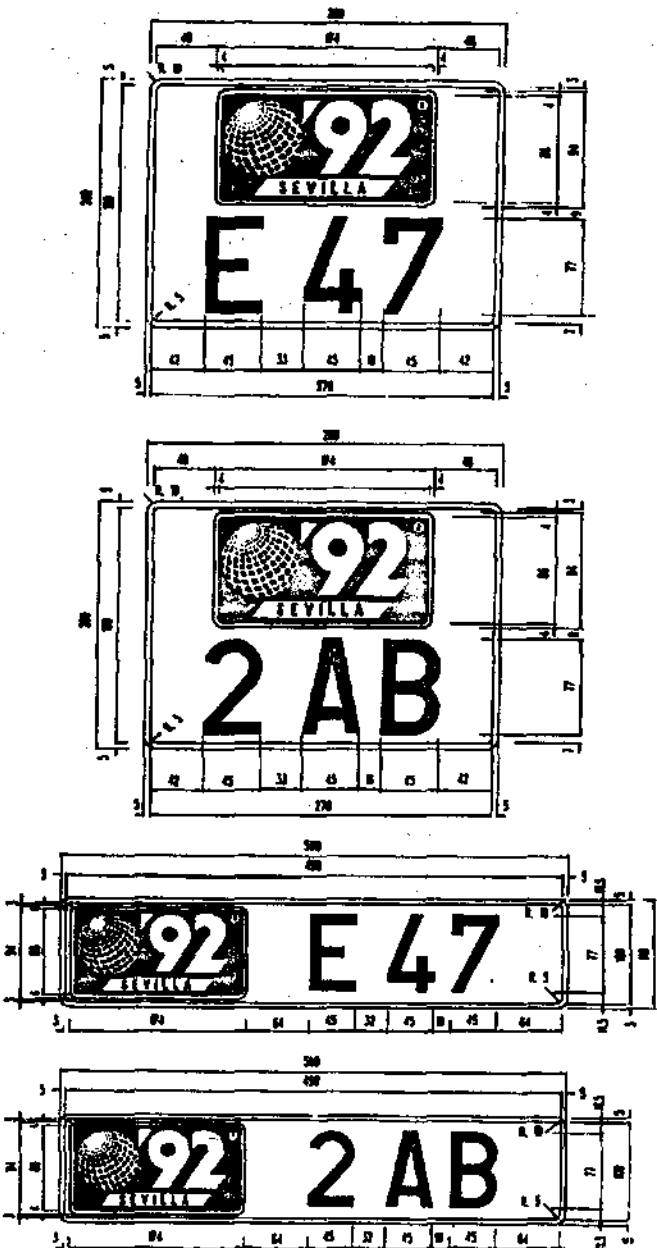
JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATEO GOMEZ

CUADRO I

Tipo placa matrícula	Medidas - Milímetros		Caracteres - Milímetros			Separación entre caracteres - mm.	Espacio entre grupos de caracteres - mm.	Separación a bordes - Milímetros				Color	
	Total	Superficie reflectante	Anchura	Altura	Grueso trazo			Horizontales	Entre líneas	Verticales superior	Verticales inferior	Fondo	Caracteres
Expo larga	110 x 500	100 x 490	45	77	10	18	32	11,5	-	64	64	B	N
Expo alta	200 x 280	190 x 270	45	77	10	18	33	7,0	9	-	42	B	N

ANEXO I



ANEXO II

